

La Plata, 13 de enero de 2005.

**Visto** la necesidad de optimizar el procesamiento de los datos que hacen a la función catastral, y

**CONSIDERANDO:**

Que el conocimiento de la estructura física, jurídica y económica del patrimonio inmobiliario y la transparencia de los datos que a él se refieren es ya una exigencia ineludible no sólo por causas fiscales y jurídicas sino también por motivos de origen económico y social tanto público como privado;

Que para ello es esencial contar con instrumentos eficaces que sirvan de apoyo a la definición de políticas y estrategias concretas al servicio tanto del interés general como del privado;

Que en función de ello resulta necesario implementar un código de nomenclador, cuya finalidad es señalar el destino específico de los inmuebles;

Que este nuevo nomenclador posibilitará incrementar el acervo de información que contiene este organismo catastral, afianzando los esfuerzos de modernización concretados y potenciando sus posibilidades futuras;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL  
DISPONE:**

**Artículo 1º:** Aprobar el Código de Nomenclador por destino de la Dirección Provincial de Catastro Territorial que como [Anexo I](#), pasa a formar parte integrante de la presente.

**Artículo 2º:** A partir de la vigencia de esta Disposición en los formularios de avalúo confeccionados de oficio deberá consignarse, en el rubro Observaciones, el destino del inmueble de acuerdo al nomenclador que por el artículo 1º se aprueba.

**Artículo 3º:** En las declaraciones juradas de avalúo presentadas por los administrados o profesionales habilitados a tal efecto, a partir del 6 de febrero de 2006 se deberá indicar el destino, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, sin cuyo requisito no se dará ingreso a la documental o en su caso no se procederá a su registración, sin perjuicio de efectuar las adecuaciones valuatorias que correspondan.

**Artículo 4º:** La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su registración.

**Artículo 5º:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a los Colegios y Consejos con incumbencia en la materia. Circúlese y archívese.

**Lic. Roxana Carelli  
Directora Provincial de  
Catastro Territorial  
Ministerio de Economía**

## **A VIVIENDA**

- A100 Casa de familia.  
 A110 Casa de familia con pileta.  
 A111 Casa de familia con oficina profesional. Abogado – Médico – etc.  
 A200 Casa de familia y local comercial de hasta 100m2.  
 A210 Casa de familia y local comercial mayor a 100 m2.  
 A300 Hotel / Hostería / Albergue / Residencial / Pensión / Instituto o albergue geriátrico o infantil.  
 A400 Edificio multifamiliar (PH).

## **B CASAS DE SALUD**

- B100 Sanatorios / Clínicas / Policlínicas / Hospitales / Consultorios externos / Laboratorios de análisis clínicos.  
 B200 Salas de primeros auxilios.

## **C OFICINAS**

- C100 Oficinas públicas, salvo las destinadas a seguridad.  
 C200 Oficinas de empresas concesionadas o privatizadas.  
 C300 Asociaciones profesionales. (sedes sociales)  
 C400 Asociaciones gremiales. (sedes sociales)  
 C500 Asociaciones deportivas. (sedes sociales)  
 C600 Establecimientos de asistencia social / Fundaciones / ONGs. (sedes sociales)  
 C700 Bancos / Cajeros automáticos.

- C800 Oficinas privadas.

## **D ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS E INVESTIGACIONES**

- D100 Bibliotecas.  
 D200 Museos y galerías de arte.  
 D300 Jardín de infantes y/o maternal, público y privado.  
 D400 Escuelas publ y/o priv, todos sus niveles.  
 D500 Destinos similares.  
 D600 Universidades.

## **E NEGOCIOS**

- E100 Local comercial con sup. cubierta menor a 100 m2.  
 E110 Local comercial con sup. cubierta menor a 100 m2 con vivienda.  
 E200 Local comercial con superficie cubierta mayor a 100 m2.  
 E210 Local comercial con sup. cubierta mayor a 100 m2 con vivienda.  
 E300 Supermercado.  
 E400 Hipermercado.  
 E500 Galerías y paseos comerciales.

## **F COCHERAS**

- F100 Cocheras cubiertas.  
 F200 Cocheras descub pavimen.

## **G RECREACIÓN Y DEPORTES**

- G100 Camping.  
 G200 Balnearios o destinos similares.  
 G300 Asociaciones deportivas, campos de deporte, recreación.

## **H FÁBRICAS E INDUSTRIAS**

- H100 Fábricas, industrias y similares.  
 H200 Frigoríficos.

## **I DEPÓSITOS**

- I100 Depósitos o galpones.  
 I110 Depósito o galpones con vivienda.  
 I200 Talleres.  
 I210 Taller con vivienda.  
 I300 Caballerizas – Establos, en ámbito urbano.  
 I400 Hangares.

## **J ESTACIONES DE SERVICIO**

- J100 Estaciones de servicio.

## **L PLANTA DE SILOS O ACOPIO**

- L100 Planta de silos o acopio de productos agrícolas.  
 L200 Planta de silos o acopio de materiales de construcción.

## **M AEROPUERTOS**

- M100 Aeropuertos públicos y privados.

## **N SALONES DE ACTIVIDADES RECREATIVAS**

- N100 Teatros.  
 N200 Cinematógrafos.  
 N300 Salones de reuniones.  
 N400 Casinos, Bingos o Salas de entretenimiento.  
 N500 Club House Country.

## **O SALONES DE ACTIVIDADES DE CULTO**

- O100 Iglesias y/o destinos similares.

## **P INMUEBLE URBANO**

- P100 Baldío.  
 P200 Baldío con pileta.  
 P300 Inmueble no justipreciable.

## **Q INMUEBLE RURAL**

- Q100 Baldío.  
 Q200 Con mejoras.

- Q300 Campo agrícola.  
 Q310 Campo agrícola con riego.  
 Q400 Campo ganadero.  
 Q500 Campo mixto agrícola – ganadero.  
 Q600 Campo mixto ganadero – agrícola.  
 Q700 Tambo.  
 Q800 Producción intensiva.  
 Q810 Semillero.  
 Q820 Criadero de aves de corral y/o animales de granja.  
 Q900 Campo: Q300 o Q400 más otra actividad productiva.

## **R INSTALACIONES NAÚTICAS**

- R100 Embarcaderos.  
 R200 Guarderías de lanchas y barcos.  
 R300 Astilleros.  
 R400 Estaciones fluviales y marítimas (puertos).

## **S INSTALACIONES TERRESTRES**

- S100 Estaciones de transporte terrestre.  
 S200 Estaciones ferroviarias.  
 S300 Plantas reguladoras y distribuidoras de gas.  
 S400 Plantas depuradoras de agua y líquidos cloacales.  
 S500 Plantas distribuidoras de energía eléctrica.  
 S600 Plantas de telecomunicaciones.

## **T ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

- T100 Plazas, plazoletas y parques públicos.  
 T200 Monumentos.  
 T300 Cementerios públicos.

- T310 Cementerios privados.

## **U CANTERAS**

- U100 Canteras y tosqueras.  
 U200 Tierras y arcillas.

## **V ESTABLECIMIENTOS DE SEGURIDAD**

- V100 Cárceles o establecimientos correccionales y penitenciarios.  
 V200 Comisarías.  
 V300 Cuarteles militares, arsenales o instalaciones militares o de fuerzas de seguridad.

## **Instructivo:**

Este es un nomenclador cuya finalidad es señalar el destino de una propiedad inmueble. Su estructura consiste en una categoría de destino abarcativa, indicada en un título y se incluyen los destinos más comunes para ese nivel designados con la letra de su categoría y un número de tres cifras que los distingue, por ejemplo: A100 Casa de familia.

Es necesario tener en cuenta:

- **Es ineludible consignar el destino del inmueble mediante el nomenclador.**
- **Se señala un solo destino por inmueble.**
- **Si cabe más de un destino se elige el que ocupa mayor cantidad de superficie.**